



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 338.

Circular número 164.

En la Gaceta de Madrid número 63 correspondiente al 4 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO D. ESTADO.

El Encargado de negocios de España en la República de Venezuela ha participado á esta primera Secretaria, que ha fallecido en Acarigua, provincia de la Portuguesa el súbdito español, D. José Martínez, natural al parecer de Asturias, no habiendo dejado testamento ni pariente alguno en aquel pais que pueda tener derecho á sus considerables bienes, y que en su consecuencia ha nombrado liquidador y administrador de los bienes del difunto á D. Tomas Zubirú, súbdito español y socio del finado en algunas de sus empresas.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la herencia del citado D. José Martínez puedan acudir á reclamarla ante el referido Encargado de Negocios.

El Encargado de Negocios de España en Costa-Rica y Nicaragua ha participado á este Ministerio, que en el núm. 97 de la Gaceta de Guatemala, publicado el 20 de Diciembre último. se insertó el siguiente anuncio:

«Por el Juzgado de primera instancia del departamento de Huehuetenango se cita y emplaza á los herederos que pueda tener el Presbítero D. Cosme Hubach y Jirall, originario de Molló, en la provincia de Gerona, de la Península española, que murió testado el 26 de Setiembre último en su curato de So-

loma, á fin de que por sí ó por legítima representacion comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de un año, contado desde la fecha.

Oficina del Juzgado de primera instancia de Huehuetenango, Diciembre 1.º de 1857.—Manuel Marroquin.—Francisco Chinchilla»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

En 12 de Setiembre de 1856 el Ministerio de Estado publicó en la Gaceta de Madrid el siguiente aviso:

«Habiéndose encargado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la liquidacion de los créditos que resultan contra la sublime puerta, como sucesora de la Regencia de Tripoli, por el valor de los cargamentos de la polacra Fortuna, su Capitan Francisco Pi; del bergantín Nuestra Señora del Carmen, su Capitan José Reig de la bombardarda San Antonio, su Capitan Jerónimo Campodonico, y del Jabeque La Virgen de los Angeles, su Capitan Benito Suris, cuyas embarcaciones de la matrícula de Mahon las dos primeras, y de Barcelona y San Felú las últimas, fueron apresadas desde Abril á Noviembre de 1812 por los corsarios de Trípoli y detenidas por orden del Bey de este Estado, que al devolverlas á sus dueños no entregó todo el cargamento que se hallaba á bordo; se avisa por el presente anuncio á todos los que se creyeren interesados en el mismo, para que con la brevedad posible acudan á esta primera Secretaria de Estado, ó á la legacion de S. M. en Constantinopla, á deducir sus derechos, acompañando los documentos en que se fundare su pretension para que se proceda á su exámen»

No habiéndose presentado todavía á deducir su derecho algunos de los interesados en esta liquidacion, se reitera este aviso y se les previene, que tan pronto como constaren en la Legacion de S. M. en Constantinopla las pruebas, bien por los registros de matrícula y de salida de buques, bien por las que completaren ó suplieren

á estas, de ser dueños de la totalidad de cualquiera de dichos cargamentos, se les adjudicará la cantidad que, á prorata del valor del mismo, les correspondiere de la entregada por el Gobierno Otomano para solventar estos créditos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 6 de Marzo de 1858.—Angel de Lossada.

NUM. 339.

Circular número 165.

#### GANADERIA.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos con fecha 26 de Febrero último me dice lo siguiente.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad esija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino y demas que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados

los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaria de la asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y espongan lo que conceptúen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; para los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendran voz y no voto en ellas.»

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1856.—El Marques de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Lo que he acordado publicar por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento de todos los ganaderos de la provincia. Zaragoza 6 de Marzo de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 340.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hipotecas.—La Direccion general de contribuciones me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

«Direccion general de Contribuciones.—Con fecha 23 de Febrero próximo pasado comunica á esta Direccion general el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la



Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Direccion general de contribuciones en la que manifiesta los perjuicios que se irrogan tanto al Tesoro como á los contribuyentes por el impuesto de Hipotecas, á causa de que los Escribanos, ó su mayor parte al menos, no estampan en las copias de los testamentos que otorgan, la advertencia que segun el artículo 15 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 tienen obligacion de poner al pié de todos los documentos sujetos al registro hipotecario. Y conformándose con lo propuesto por dicha Direccion general, considerando que segun el espíritu de la disposicion citada, las copias de testamentos pertenecen á la clase de documentos á que en ella se alude, y que en todo caso el exacto cumplimiento de esa formalidad ha de producir ventajas asi al Erario como á los mismos contribuyentes, sin que afecte á lo mas minimo á la esencia ni validez de las disposiciones testamentarias, S. M. se ha dignado mandar que en lo sucesivo se cumpla escrupulosamente por todos los escribanos con la indicada obligacion, anotando al pié de las copias de testamentos que franqueen la circunstancia de que de ellas se ha de tomar razon en el correspondiente Registro de hipotecas, en el caso de adquirir su validez, dentro del término de sesenta dias contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador, si durante el mismo término no proceden los interesados á verificar el inventario y particion de los bienes que constituyen la herencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo Real decreto.—De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que tenga efecto dicha soberana resolucion.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de aquellos funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento. Zaragoza 6 de Marzo de 1858. —P. I.—Diego A. Rovés.

NUM. 341.  
COMISARIA DE MONTES DE LA provincia de Zaragoza.

En virtud de Real orden comunicada el 30 de Enero último por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al Sr. Gobernador

de esta provincia, autorizando al Ayuntamiento de Encinacorba para que proceda á la corta del arbolado del primer cuartel del monte titulado «Val del Puerco», cuyo trozo ó localidad comprende la hoya del Catalan y Solana, con la hembra del Colmenar y lo demás del terreno que hay entre los dos caminos de Codos que forma la mejonera hasta la orilla de un campo de la pertenencia de Felix Gasco, se ha dispuesto por la Superioridad que para la venta de las leñas del indicado cuartel se proceda á la subasta con las formalidades debidas, y que el dia de su remate lo sea el primero de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en las casas consistoriales del mismo pueblo, en las que se tendrán de manifiesto el pliego de condiciones, con el valor de tasacion y todo lo demás que requiera cualquiera licitador que desee interesarse en la compra de las referidas leñas. Zaragoza 27 de Febrero de 1858.—El Comisario de montes, Ramon de la Plaza.

NUM. 342.  
D. Severo de Lizarraga, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Certifico: Que en los autos de demanda civil que luego se hará mencion, se ha pronunciado por el Sr. Juez ejerciente, la sentencia que dice asi:—En la ciudad de Borja á 16 de Febrero de 1858: el Sr. D. Casimiro Gimeno Ballesteros, abogado de los tribunales nacionales, juez de paz segundo de la misma, y ejerciente jurisdiccion en primera instancia de ella y su partido, por ante mí el infrascripto escribano dijo:

Vistos estos autos civiles instados por D. Felix Arilla, legitimo representante del Excelentísimo Señor Conde de Fuencalara, contra Antonio Pellicer vecino de Albeta, y en su rebeldia los estrados del juzgado, sobre pago de diez y ocho cahices, tres anegas tres almudes, una cuartilla de trigo, y noventa y cuatro rs. doce céntimos en metálico, por anualidades de fincas, dadas al Pellicer en enfiteusis.—Resultando de la escritura otorgada por Antonio Pellicer en 21 de Mayo de 1857, que tenia el dominio útil, y era poseedor de uno de los quiones, sitos en Albeta, señalado con el número 4, compuesto de doce fincas, de las cuales era señor del dominio directo el Excmo. Sr. Conde de Fuencalara, por cuyo dominio se obligó á pagar anual y perpétuamente, tres cahices de trigo en el mes de Agosto, y catorce sueldos jaqueses, el dia de Sto. Tomás Apostol.—Resultando: que reclamada la prestacion en el acto de conciliacion por el apoderado de S. E., el demandado Antonio Pellicer exceptuó, no adeudar cantidad alguna de trigo, porque no reconocia que el referido quion deba contribuir, por concepto alguno, en nada á dicho Sr., y aunque contribuir debiera, preciso sería saber qué fincas le componen,

para ver quien las posee, y reclamar contra los poseedores de ellas, y no contra él; y por último, que pagaría si por la escritura pública primordial justificara el Excmo. Sr. Conde, el derecho que tenia á la cobranza de trigo y metálico.—Considerando que el contrato de enfiteusis, para que surta los efectos legales, debe constituirse por escritura pública.—Considerando que si bien la escritura de 21 de Mayo de 1847 no es la de constitucion del contrato de enfiteusis, es lo mismo que si lo fuera para los efectos legales, puesto que, en ella se titula Antonio Pellicer dueño del dominio útil, y al Excmo. Sr. Conde de Fuencalara del directo, por el cual se obliga á pagar el cánon y reales convenidos y consignados en aquel documento público y solemne, cual la ley le considera, en atencion de hallarse arreglado á derecho.—Considerando: que siendo obligacion del enfiteuta observar los pactos y condiciones estipuladas en la escritura, es de ningun valor la contestacion dada por Pellicer en el acto de conciliacion, porque no ha comparecido al juicio escrito á justificarlo que propuso ante el Juez de paz de Albeta, y por lo tanto, el derecho del Excmo. Sr. Conde á percibir la prestacion ó cánon por el quion número 4 se halla fuera de dudas.—Vistas las leyes tercera, título catorce, partida primera, y la veinte y ocho, título octavo, partida quinta.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Pellicer, al pago de 18 cahices, 3 anegas, 3 almudes, 1 cuartilla trigo, y 94 rs. con 12 céntimos, al representante del Excelentísimo Sr. Conde de Fuencalara, con mas las costas del pleito, haciéndose saber esta sentencia al procurador Arilla; y en los estrados del juzgado. Extraigase testimonio de ella, y se entregue á la parte actora para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1182, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo proveyó, mandó y firmó, dicho Sr. ejerciente, de que doy fé.—Licenciado Casimiro Gimeno Ballesteros.—Ante mí.—Severo de Lizarraga.—Asi aparece de la sentencia original que obra en el pleito citado al que me refiero, á fin de que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro este testimonio, que signo y firmo en la ciudad de Borja á 17 de Febrero de 1858.—En testimonio de verdad, Severo de Lizarraga.

Parte no oficial.

En la villa de Fréscano y sus términos radican una posada y otros bienes sitos de la pertenencia del M. I. S. D. Manuel Azlor de Aragon, cuyos bienes han de arrendarse; la persona que quiera interesarse en su arrendamiento podrá pasar, ó bien á la propia villa y casa de la Administradora de dicho Sr., ó bien á la Administracion general del mismo, casa del Exmo. Sr. D. Jaime Ortega, salon de san Francisco, donde se les enterará de las condiciones y precio del contrato. 3

La secretaría de Ayuntamiento de pueblo de Nuez se halla vacante: su dotacion consiste en mil reales vn. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma que deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el 31 del próximo Marzo, que se proveerá en propiedad.

A voluntad de su dueño y de todos los interesados se venden juntas ó separadas las fincas siguientes sitas en el pueblo de Sestrica libres de toda carga y propias del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda.—Un horno tasado en 6804 rs. vn.—El molino acetero llamado del Conde, tasado en 40000 reales vellon.—La botiguilla y granero, en 7050 rs. vn.—Una bodega vinaria, en 13000 rs. vn.—Y un campo de una yugada de tierra poco mas ó menos, contigua á dicho molino, tasado aquel en 1760 rs. vn.—La venta tendrá lugar el dia 21 del actual en subasta que se celebrará en la Administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso número 117, á las 12 de la mañana ante el notario D. Joaquin Tomeo y Villava, y se rematará en favor del mas beneficioso postor, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que será de cuenta del comprador el pago de los derechos de la escritura correspondiente. 2

Navegacion por el Canal Imperial.

Desde el 7 de Marzo próximo saldrán de Casa Blanca dos barcos de transporte los Miércoles y Domingos de cada semana, haciendo su retorno ó salida del Bocal en iguales dias, los cuales conducirán los cargamentos de Zaragoza á Tudela y viceversa al precio de un real vellon la arroba. La empresa se encarga de dar direccion á los géneros ó efectos que hayan sido trasportados en los barcos y vayan consignados á otras provincias.

Los barcos de pasajeros que desde el 5 de Marzo salen de Zaragoza los dias impares y de Tudela los pares, desde primero de Abril aumentarán su servicio y le harán diario.

Zaragoza 28 de Febrero de 1858. —El Administrador, Ramon Perez y Pueyo. 6

Se saca á pública subasta los dias 19, 21 y 25 del próximo mes de Marzo y hora de las 2 de la tarde en las casas consistoriales de la villa de Zuera, la construccion de un edificio para escuela de niños y niñas de dicha villa, bajo el plano y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de la espresada villa, sirviendo de base para la subasta la cantidad de 76.890 rs. vn., rematándose en el que la haga mas beneficiosa, siendo aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia. 3

ZARAGOZA: Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro calle Mayor 75.